



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

**PROYECTO de ORDEN ARM/...../....., de de , por la que se regula la reserva marina de interés pesquero Illes Formigues - Costa Brava, y se definen su delimitación y usos permitidos.**

La creación de una reserva marina de interés pesquero en el litoral de la Costa Brava en el entorno de las Illes Formigues, es una vieja aspiración del sector profesional de la pesca marítima, y de las autoridades municipales de aquella zona. Concretamente en el año 1994 el Ayuntamiento y la Cofradía de Pescadores de Palamos, solicitó de la entonces Secretaría General de Pesca Marítima la creación de una reserva marina en aquellas aguas.

Debieron transcurrir varios años para que a partir del año 2007 se iniciara oficialmente la elaboración de una serie de estudios que deberían servir de base para comprobar la viabilidad de la creación de dicha reserva. En concreto se han realizado cinco trabajos. En primer lugar se llevó a efecto una campaña de estudio de la fauna demersal y bentónica de un área de 5.178,9 hectáreas, en el entorno de las Illes Formigues. También se realizó un estudio bionómico del sustrato sedimentario de aquella zona. Posteriormente se desarrolló un estudio de impacto socioeconómico que para el sector marítimo recreativo representa la creación de la reserva marina. Seguidamente se culminó otro trabajo sobre cartografía geomorfológica y sedimentaria de detalle mediante la prospección con sonar de barrido lateral de toda la zona susceptible de convertirse en reserva marina. Y por último, se llevó a cabo un estudio de caracterización de inmersiones de buceo de recreo en el ámbito de la futura reserva. El conjunto de resultados y conclusiones de todos estos trabajos, junto con las consultas realizadas a todos los sectores interesados, nos permite asegurar que la creación de una reserva marina de interés pesquero en el entorno pretendido, es viable.

Dadas las especiales características de la zona y el fuerte impacto existente en este litoral, la reserva marina que se aprueba mediante esta Orden, incluye en su configuración unas áreas denominadas "zonas de usos restringidos", en las que, excepcionalmente se permite algún tipo de actividad subacuática recreativa, además de las científicas.

Esta Orden prevé la constitución de un comité de gestión y seguimiento con la participación de representantes de los sectores interesados.

En la tramitación de esta Orden, el texto ha sido sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía, de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de los distintos sectores afectados. Así mismo ha sido cumplimentado el trámite de comunicación a la Comisión de la Unión Europea, previsto en el Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

Por último la presente Orden se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente orden es la creación y regulación de la reserva marina de interés pesquero de Illes Formigues - Costa Brava, en las aguas exteriores comprendidas dentro de la zona delimitada por los puntos indicados, de coordenadas referidas al Datum WGS 84, mediante el siguiente plan de gestión que contiene la regulación de las actividades y de los usos permitidos en la misma:

Vértice	Coordenada Geogr.	Coordenada UTM (X,Y)	Descripción
A	41° 54'548 N 003° 12'722 E	517585, 4639709	Punta de La Musclera, TM Palafrugell.
B	41° 54'548 N 003° 13'526 E	518696, 4639712	0,6 millas (1.111 m) al E del vértice A.
C	41° 53'067 N 003° 13'018 E	518001, 4636969	0,76 millas al 124,6° de Cap de Sant Sebastià.
D	41° 50'901 N 003° 12'014 E	516622, 4632958	0,92 millas (1713 m) al 144,3° del Escull de Fora en Illes Formigues.
E	41° 49'439 N 003° 07'776 E	510763, 4630242	1,0 millas (1.852 m) al S del islote de La Galera, en la Punta d'es Moli, faro de Palamós.
F	41° 48'118 N 003° 05'918 E	508194, 4627794	1,6 ,millas (2.963 m) al 150,0° desde la Platja de Belladona.
G	41° 49'506 N 003° 04'850 E	506712, 4630360	Platja de Belladona en la confluencia de los TTMM de Castell-Platja D'Aro con Calonge.
H	41° 49'538 N 003° 05'163 E	507146, 4630420	Niels de Cap Roig, TM Calonge.
I	41° 50'440 N 003° 07'776 E	510760, 4632094	Islote de La Galera, Punta d'es Moli, faro de Palamós, TM Palamós.
J	41° 50'601 N 003° 08'277 E	511453, 4632393	Frente al puerto deportivo de Marina de Palamós, TM Palamós.
K	41° 50'973 N 003° 08'686 E	512017, 4633082	En Cap Gros, TM de Palamós.
L	41° 51'762 N 003° 10'186 E	514090, 4634546	Punta dels Canyers, TM Palamós.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

<b>M</b>	41° 51'997 N 003° 10'816 E	514960, 4634983	Al S de los Escullis de Cap de Planes.
<b>N</b>	41° 53'246 N 003° 11'433 E	515808, 4637295	Punta dels Canons, extremo E de la bahía de Calella de Palafrugell, TM Palafrugell.
<b>O</b>	41° 53'477 N 003° 12'167 E	516823, 4637726	Junto a Cap de Sant Sebastià.
<b>P</b>	41° 54'131 N 003° 12'586 E	517399, 4638937	Junto a Cap dels Frares y desde aquí cerrando el polígono con el vértice A.

La reserva marina así delimitada comprende una superficie en proyección plana de 3.188,5 ha.

## Artículo 2. Zonas especiales.

Dentro de la reserva marina delimitada según el artículo anterior, quedan establecidas las siguientes zonas especiales, cuyas coordenadas están referidas al Datum WGS 84:

### a) Zona de usos restringidos de Los Ullastres:

Vértice	Coordenada Geogr.	Coordenada UTM (X,Y)	Descripción
<b>U1</b>	41° 54'131 N 003° 12'586 E	517399, 4638937	Cap dels Frares, coincidente con el vértice X de la RMIP.
<b>U2</b>	41° 53'067 N 003° 12'586 E	517404,4636968	A 0,28 millas al E del Ullastre III.
<b>U3</b>	41° 52'854 N 003° 11' 841 E	516374, 4636572	A 0,6 millas al 259,1° desde el vértice U2.
<b>U4</b>	41° 53'374 N 003° 11' 841 E	516372, 4637534	Situado a 0,52 millas al N desde el vértice U3.
<b>U5</b>	41° 53'477 N 003° 12'167 E	516822, 4637725	Cap de Sant Sebastià, coincidiendo con el vértice V de la RMIP y desde éste cerrando el polígono al vértice U1.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

**b) Zona de usos restringidos de las Illes Formigues:**

Vértice	Coordenada Geogr.	Coordenada UTM (X,Y)	Descripción
F1	41° 52'000 N 003° 10'918 E	515101, 4634988	A 0,08 millas al E del vértice R de la RMIP, al SE de los Esculls de Cap de Planes.
F2	41° 52'000 N 003° 11'568 E	516001, 4634990	A 0,48 millas al E del vértice F1.
F3	41° 50'924 N 003° 11'568 E	516005, 4632999	A 1,08 millas al S del vértice F2 y 0,76 millas al 344,0° desde el Escull de Fora, en Illes Formigues.
F4	41° 50'924 N 003° 10'627 E	514703, 4632997	A 0,7 millas al W del vértice F3.
F5	41° 51'784 N 003° 10'340 E	514303, 4634587	A 0,89 millas al 345,9° desde el vértice F4, entre Cala Corbs y Es Foraíó de Cala Estreta, y desde éste cerrando el polígono con el vértice F1.

**Artículo 3. Usos.**

1. En las zonas de usos restringidos sólo podrán realizarse, previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar, las siguientes actividades:
  - a. Actividades subacuáticas de recreo, en la modalidad de buceo autónomo, a realizar por particulares, centros o clubes de buceo en función de los cupos establecidos en el anexo de la presente orden y sujetas a las condiciones de acceso y ejercicio que se establecen en la presente orden y demás normativa aplicable.
  - b. Actividades científicas en función de su interés para el seguimiento del estado y la evolución de los recursos, los hábitats, las especies, las aguas y los fondos de la reserva marina.
2. Por fuera de las zonas usos restringidos únicamente podrán realizarse las siguientes actividades, previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar, que la concederá con las condiciones y en las modalidades previstas en el anexo a la presente orden:
  - a) La pesca marítima profesional en las modalidades contempladas en el anexo de la presente orden.
  - b) Actividades subacuáticas de recreo en la modalidad de buceo autónomo, en las condiciones que se regulan en el anexo de la presente orden.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

- c) La pesca marítima de recreo desde embarcación en las modalidades contempladas en el anexo a la presente orden.
  - d) Las actividades científicas.
  - e) Actividades de carácter didáctico experimental.
3. En toda la reserva marina están permitidas, sin necesidad de autorización, pero sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que las regula, con la obligación de observar las buenas prácticas maríneas y bajo la responsabilidad de sus practicantes, las siguientes actividades:
- a) La libre navegación.
  - b) Las inmersiones en apnea y el "snorkeling".
4. Queda prohibido cualquier otro uso no recogido en el presente artículo, salvo autorización expresa de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura y, expresamente, la pesca en las modalidades de arrastre, cerco, palangre de fondo y de superficie, la pesca de coral, la pesca submarina, el "jigging" y las extracciones de fauna y flora, al margen de las actividades pesqueras autorizadas y las actividades marisqueo de competencia autonómica.

#### Artículo 4. *Obligaciones.*

En relación con el ejercicio de las actividades permitidas en la reserva marina, se establecen las siguientes obligaciones comunes y específicas:

##### 1. Obligaciones comunes:

- a) Identificarse a petición de los servicios oficiales de la reserva marina, presentando, cuando sean requeridos para ello, la documentación relativa a licencia, autorización e identidad.
- b) Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la reserva marina y de los guardas de la misma.
- c) Facilitar durante su estancia en la reserva marina al servicio de mantenimiento y protección de la misma, las autorizaciones, ya sean de pesca o de buceo, así como la preceptiva documentación acompañante (licencia de pesca o título de buceo en vigor e identificación: documento nacional de identidad o pasaporte), excepto para los buceadores que realicen la actividad con un centro de buceo autorizado.
- d) Asimismo, deberán facilitar, si fuesen requeridos para ello, la documentación relativa a la embarcación y su actividad.

##### 2. Obligaciones específicas:

- a) Para los pescadores:





1. Facilitar el control de las capturas y aparejos cuando sean requeridos para ello.
2. Cumplimentar una hoja de declaración de capturas por cada día de pesca efectuado dentro de la reserva marina, aunque no se realicen capturas, extremo que se hará constar en la hoja.
3. Remitir a la Secretaría General del Mar, las hojas de declaración de capturas obtenidas. En el caso de los pescadores de recreo, si no se hubiese hecho uso de la autorización, se hará constar igualmente.
4. En el caso de los pescadores de recreo, las contenidas en la normativa que la regula específicamente.

b) Para los buceadores:

1. Las actividades subacuáticas de recreo se realizarán de conformidad con lo previsto en la normativa específica de regulación de la actividad.
2. Los responsables de la inmersión y de los buceadores velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad y de los procedimientos establecidos para la práctica del buceo.
3. Suscribir y aplicar los criterios de buceo responsable en reservas marinas. La Secretaría General del Mar facilitará a los interesados los criterios a cumplir.
4. Iniciar y terminar las inmersiones desde la boya de señalización del punto de buceo en que esté amarrada la embarcación nodriza, cuando la reserva marina disponga de estas estructuras.
5. Solicitar, cuando proceda, la utilización de focos, cuya autorización de uso deberá constar expresamente en la autorización.
6. Ejercer la actividad perturbando lo menos posible el estado del medio, así como preservar la integridad de los individuos o comunidades dependientes del medio marino.
7. Respetar la práctica de la pesca, no interfiriendo con las embarcaciones que la estén ejerciendo ni con los artes que pudieran estar calados.
8. Para los centros de buceo, tener al día y poner a disposición del servicio de la reserva marina el libro de registro de buceadores.
9. Remitir, con una semana de antelación la previsión de inmersiones, a los efectos de poder programar la utilización de las boyas de amarre de los puntos de buceo. En cada inmersión, el patrón de la embarcación informará al servicio de la reserva del punto de buceo elegido. Si éste estuviese ocupado, el servicio podrá permitir que la embarcación se amarre por la popa o se abarloe a la primera, en función de las características técnicas de la boya, o propondrá un punto de buceo alternativo.
10. Asimismo, los centros de buceo remitirán a final de año a la Secretaría General del Mar la relación detallada de las inmersiones realizadas, con indicación del número de buceadores, fecha y lugar de cada una, especificando el número de guías de inmersiones de cada grupo de buceadores.

c) Para las embarcaciones:



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

Con carácter general, en el caso de las embarcaciones desde las que se esté realizando actividades de buceo de recreo, el patrón deberá permanecer a bordo durante la realización de la inmersión, salvo si entiende que, bajo su responsabilidad, su no permanencia a bordo no implica riesgos, realizando las inmersiones con la embarcación amarrada a la boyas de señalización de los puntos de buceo, cuando la reserva marina disponga de estas estructuras, y asegurarse de que la embarcación exhiba la bandera A del Código internacional de señales mientras duren las inmersiones.

#### Artículo 5. *Prohibiciones.*

En relación con el ejercicio de las actividades permitidas en la reserva marina, se establecen las siguientes prohibiciones:

##### 1. De carácter general:

- a) La recolección o extracción de organismos, o partes de organismos, animales o vegetales, vivos o muertos.
- b) La extracción de minerales o restos de cualquier tipo.
- c) Alimentar a los animales.
- d) La realización de cualquier tipo de vertido no regulado.

##### 2. Específicas:

###### a) Para los pescadores:

1. Para los pescadores de recreo, la recogida o captura de crustáceos y moluscos, excepto la pesca de cefalópodos con potera.
2. La utilización de otros artes o aparejos distintos a los permitidos en el anexo a la presente orden.

###### b) Para los buceadores:

1. Las inmersiones nocturnas.
2. La utilización de elementos mecánicos de propulsión submarina (torpedos).
3. Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo, salvo en los lugares habilitado para ello.
4. La tenencia de instrumento alguno que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo por razones de seguridad, salvo lo previsto en el artículo 3 al efecto de concursos deportivos previamente autorizados..

###### c) Para las embarcaciones:

Para las dedicadas a la actividad de buceo, la tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o la extracción de especies marinas.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

**Artículo 6. *Fondeo de embarcaciones y utilización de boyas de señalización de puntos de buceo.***

1. Queda prohibido el fondeo en toda la reserva marina, salvo por motivos de emergencia relacionados con la seguridad marítima o de la vida humana en la Mar. La realización del fondeo y la seguridad de la embarcación durante el mismo son, en todo caso, responsabilidad del patrón de la embarcación.
2. Cuando la reserva marina disponga de boyas de señalización de los puntos de buceo, su uso quedará reservado para las embarcaciones desde las que se vaya a realizar esta actividad y será regulado, y en su caso actualizado, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, de acuerdo con las limitaciones técnicas determinadas por las características de estas boyas.
3. Conforme a lo preceptuado por el Reglamento Particular de Practicaje del puerto de Palamós, aprobado en fecha 6 de mayo de 2004 por el Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya, y en lo que respecta a la superficie afectada por la reserva marina, se reconoce como zona de fondeo de servicio para dicho puerto, con las servidumbres y usos que ello conlleva, el área cuya delimitación geográfica (WGS84) se expone a continuación:

	Latitud	Longitud
1	41° 50,350'N	003° 06,150'E
2	41° 50,450'N	003° 06,930'E
3	41° 49,640'N	003° 06,930'E
4	41° 49,640'N	003° 06,150'E

**Artículo 7. *Censo específico de pesca marítima profesional en la reserva marina de Illes Formigues – Costa Brava.***

1. El censo específico de pesca marítima profesional con derecho de acceso a las aguas de la reserva marina se elaborará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
2. Las embarcaciones con derecho a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina serán las que demuestren su habitualidad en el ejercicio de la pesca profesional en la zona en los dos años anteriores a la creación de la reserva marina en las modalidades permitidas en la misma y estén incluidas en el censo de artes menores del caladero mediterráneo. A estos efectos, la embarcación no debe haber cambiado de puerto base en los últimos tres años.
3. Estas embarcaciones serán incluidas en un censo específico de la reserva marina con derecho de acceso a las aguas de la misma.
4. Este censo, que será contingentado, será revisado y actualizado periódicamente por la Secretaría General del Mar.
5. Para solicitar la inclusión en el censo de una embarcación, esta deberá figurar en situación de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

6. La solicitud de inclusión podrán presentarla el armador o el propietario de la embarcación en cualquier momento. En tanto el censo sea actualizado, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá autorizar provisionalmente a una embarcación a la práctica de la actividad.
7. La solicitud ira acompañada de la documentación relativa a la embarcación y a sus propietarios y armadores.
8. En ningún caso se superará el número de embarcaciones en que sea contingentado el censo.
9. Las embarcaciones incluidas en el censo podrán ser sustituidas por otras de características técnicas similares, siempre que las nuevas cumplan los requisitos de puerto base y modalidad, y su inclusión no suponga un incremento del esfuerzo pesquero.

#### Artículo 8. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de actividades en la reserva marina deberán dirigirse al Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.
2. Las solicitudes para la práctica de actividades subacuáticas de recreo para centros y clubes de buceo se presentarán durante el mes de octubre para el ejercicio siguiente y la autorización tendrá validez anual. Las autorizaciones de actividades subacuáticas de recreo a realizar por particulares podrán ser presentadas en cualquier momento y su validez será de tres meses.
3. Las solicitudes para la práctica de la pesca de recreo desde embarcación podrán ser presentadas en cualquier momento y la autorización tendrá una validez de un año.
4. Las solicitudes se presentarán en la Dependencia del Área Funcional de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de la Delegación del Gobierno en Girona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las solicitudes para la realización de actividades científicas y de carácter didáctico experimental se presentarán con una antelación de, al menos, un mes para que puedan ser adecuadamente evaluadas.

#### Artículo 9. *Documentación.*

1. Los solicitantes habituales sólo deberán presentar, al solicitar una nueva autorización, aquella documentación que haya caducado o se haya modificado respecto de la autorización anterior.
2. Las solicitudes, que deberán contener los datos identificativos del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se presentarán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Relativa a la embarcación:

1. Título del Patrón de la embarcación.
2. Despacho en vigor de la embarcación.
3. Seguro en vigor de la embarcación.
4. En el caso de que se trate de embarcaciones que se dediquen comercialmente a actividades marítimas turístico - recreativas, fotocopia compulsada de la autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente para dedicarse a esas actividades.

b) Relativa a todas las actividades:

1. Compromiso, suscrito por el solicitante, de cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad marítima y navegación, titulaciones, licencias y seguros obligatorios para la práctica de la actividad a que se refiera la solicitud. En el caso de los clubes y centros de buceo, el compromiso debe incluir el de comprobar la identidad y titulación de los buceadores que lleven a la reserva marina y llevar un control de los mismos.
2. Para la práctica de buceo de recreo a realizar por particulares: Título de buceo expedido, reconocido u homologado por una comunidad autónoma, seguro para buceo y reconocimiento médico en vigor.
3. Para los centros de buceo, acreditación de estar autorizados a ejercer la actividad por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente.
4. Para la práctica de la pesca marítima de recreo:
  - a) Licencia de pesca prevista en la normativa vigente.
  - b) En su caso, copia de la autorización concedida para la captura y tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
5. Para las actividades científicas y de carácter didáctico – experimental:
  - a) Memoria descriptiva y justificativa de los trabajos que se pretenden realizar.
  - b) Objeto de los mismos.
  - c) Descripción de los trabajos.
  - d) Metodología y técnicas a emplear.
  - e) Calendario.
  - f) Medios personales y materiales a emplear.
  - g) Otra documentación que pueda exigirse en virtud de su normativa reguladora.

Artículo 10. Comité de Gestión y Seguimiento de la Reserva Marina.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

Para coordinar las propuestas y evaluar los rendimientos de la reserva marina, se crea un Comité de Gestión y Seguimiento en el que estarán representadas la Administración Central, Autonómica y Local en igual número. El Comité podrá requerir la presencia de asociaciones e instituciones relacionadas con la conservación de los recursos marinos y el asesoramiento de los expertos y técnicos que se considere oportuno.

#### Artículo 11. Control de actividades.

1. Los guardas de la reserva marina, encargados del control y vigilancia de la misma, impedirán la práctica de actividades no permitidas o no autorizadas y denunciarán los casos de incumplimiento de la normativa vigente dentro de la reserva marina.
2. Si se detectase alguna irregularidad en las documentaciones examinadas, podrá ordenarse la suspensión de la actividad prevista, levantándose el acta correspondiente, en la que se detallarán las causas del incumplimiento.

#### Artículo 12. *Asignación de cupo de buceo de recreo.*

1. La Secretaría General del Mar podrá asignar cupos parciales para la práctica del buceo autónomo de recreo en la reserva marina a los siguientes tipos de entidades:
  - a) Centros de buceo.
  - b) Clubes de buceo.
  - c) Asociaciones de centros o clubes de buceo.
2. La asignación de cupo se realizará mediante resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura y en ella se establecerá el porcentaje de cupo asignado y su concreción en número de buceadores que podrán realizar actividades subacuáticas organizadas por la entidad a la que le sea concedida dicha asignación.

#### Artículo 13. *Criterios para la asignación de cupo de buceo de recreo.*

Para evaluar la procedencia de la asignación de cupo y establecer el porcentaje de cupo asignado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antigüedad superior a tres años en el ejercicio de actividades subacuáticas en la zona de la reserva marina.
- b) Volumen de actividad en la zona de la reserva marina los tres años anteriores al de la solicitud.
- c) Que el acceso a la reserva marina de los particulares o de otras entidades de buceo que no dispongan de asignación de cupo quede garantizado.

#### Artículo 14. *Condiciones de la asignación de cupo.*

Las asignaciones de cupos parciales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:





MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

## ANEXO

### Acceso a la reserva marina.

Las embarcaciones que accedan a la reserva marina para la práctica de actividades permitidas deberán comunicarlo al servicio de la reserva marina en los teléfonos del servicio de vigilancia indicados en la correspondiente autorización o contactando con el servicio por V.H.F, canal 16.

### Ejercicio de las actividades permitidas.

#### Pesca marítima profesional.

- Todas las capturas que tengan lugar dentro de la reserva marina están sometidas a la limitación de tallas establecida en la normativa que las regule en el Caladero Nacional del Mediterráneo.
- Las embarcaciones autorizadas sólo podrán ejercer la actividad con un único arte o aparejo en cada jornada de pesca, por lo que no está permitido simultanear modalidades ni tener a bordo o usar otros artes o aparejos.
- Las medidas técnicas de los artes y aparejos serán las establecidas en la normativa que las regule en el Caladero Nacional del Mediterráneo, con los límites indicados en el cuadro adjunto
- Sólo se podrá llevar a bordo y utilizar un arte cuya longitud máxima no exceda, en el conjunto de la reserva marina, de lo indicado en el cuadro adjunto.
- La actividad pesquera profesional dentro de la reserva marina no estará permitida los sábados, domingos ni festivos. Los artes deberán ser retirados el viernes a mediodía o a mediodía de la víspera del día festivo, y podrán volver a ser calados el domingo a partir de las 16:00 horas o la tarde del día festivo a partir de las 16:00 horas.

Las modalidades permitidas son:

MODALIDAD	ESPECIE	MEDIDAS TÉCNICAS	VEDA
Trasmallo		Número máximo de redes por embarcación: 20	Del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive.
Beta	Besugo	Número máximo de redes por embarcación: 20	Del 1 de octubre al 31 de marzo, ambos inclusive.
Beta	Salmonete	Número máximo de redes por embarcación: 20	Del 1 de octubre al 31 de marzo, ambos inclusive.
Beta	Pescado de escama	Número máximo de redes por embarcación: 20	Del 1 de julio al 31 de agosto
Bolero		Número máximo de redes por embarcación: 20	Del 1 de octubre al 30 de abril.
Palangrillo	Dorada	En fondos superiores a 15 metros Número máximo de anzuelos: 1.000. Medidas del anzuelo: Largo: 2,7 cm +/- 0,7 cm. Ancho: 1,6 cm +/- 0,4 cm.	Meses de noviembre y mayo
	Sargo		Del 1 de enero al 31 de marzo, ambos inclusive.
	Lubina		Del 1 de enero al 28 de febrero, ambos inclusive.
Nasas para peces		Máximo de 150 por embarcación	Del 1 de agosto al 31 de diciembre, ambos inclusive.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

### Actividades subacuáticas de recreo.

#### Zonas de buceo.

	NOMBRE	SITUACIÓN (WGS 84)
1	PEDROSA – ROCA 28	41°54,497' N; 003°12,854' E
2	CALA PEDROSA	41°54,491' N; 003°12,983' E
3	LLOSA DE CALA PEDROSA	41°54,435' N; 003°12,857' E
4	EL TABAL	41°53,837' N; 003°12,513' E
5	CAP DE SANT SEBASTIA	41°53,366' N; 003°12,213' E
6	ULLASTRES 1	41°53,104' N; 003°12,050' E
7	ULLASTRES 2	41°53,080' N; 003°12,155' E
8	ULLASTRES 3	41°53,073' N; 003°12,212' E
9	ULLASTRES 4	41°53,090' N; 003°12,092' E
10	BARRETA DE CALELLA	41°53,062' N; 003°11,444' E
11	CUARTO ULLASTRE	41°52,981' N; 003°12,006' E
12	ROCA DE LA SARDANA	41°51,929' N; 003°11,290' E
13	FORMIGUES 3	41°51,805' N; 003°11,340' E
14	FORMIGUES EXTERIOR NE	41°51,762' N; 003°11,423' E
15	FORMIGUES 2	41°51,707' N; 003°11,412' E
16	FORMIGUES 1	41°51,679' N; 003°11,351' E
17	FORMIGUES 21	41°51,453' N; 003°11,401' E
18	GANÇARULLS	41°51,380' N; 003°09,550' E
19	ROCA NÉRERA	41°51,380' N; 003°11,070' E
20	EL JARDINET	41°51,159' N; 003°11,135' E
21	CAP GROS	41°50,891' N; 003°08,716' E
22	LA LLOSA – ROCA NORTE	41°50,224' N; 003°07,378' E
23	LLOSA DE PALAMÓS 1	41°50,145' N; 003°07,344' E
24	LLOSA DE PALAMÓS 2	41°50,110' N; 003°07,299' E
25	BOREAS PROA	41°50,066' N; 003°07,231' E
26	BOREAS POPA	41°50,053' N; 003°07,255' E
27	ROCA DEL MON	41°49,873' N; 003°07,116' E
28	PINATELLA	41°49,403' N; 003°05,649' E
29	ROCA ROJA	41°49,060' N; 003°05,462' E
30	BARRA DE LA ROJA	41°49,051' N; 003°05,561' E

Cupo máximo diario: 75 inmersiones por boya y día. Los guías de las inmersiones no se contabilizan en el cupo.

#### Temporadas:

1. Abierta a la actividad: De diciembre a octubre.
2. Sin actividad: Mes de noviembre



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

### **Pesca marítima de recreo desde embarcación.**

#### **Modalidades permitidas:**

- a. Curricán de superficie para grandes pelágicos y migradores.
- b. Potera.
- c. Volantín.

**Aparejos:** Uno por persona y licencia, sin que puedan superarse los cuatro aparejos por embarcación.

No están permitidos los concursos de pesca desde embarcación dentro de la reserva marina.

**Horario de actividad:** Entre el orto y el ocaso del Sol, salvo para la potera.

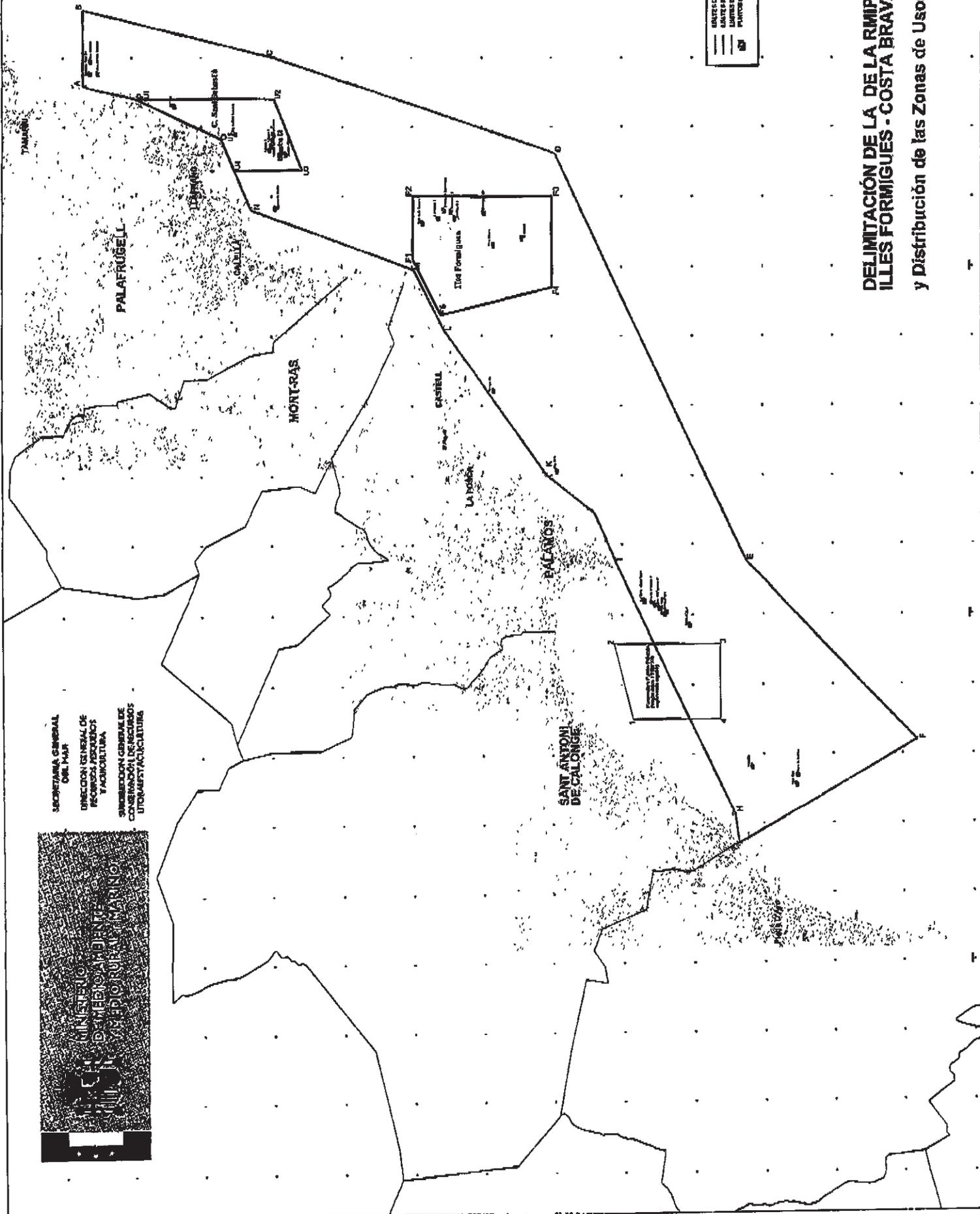
La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá regular mediante resolución el cupo máximo diario de embarcaciones de pesca de recreo en función de la estacionalidad y de los resultados del seguimiento científico de la reserva marina.

### **Representación gráfica de la delimitación**

Cañón de Palamos

--- GRUPO DE LA RESERVA MARINA DE PUNTÓS - RESERVO  
 --- GRUPO DE LAS ISLAS DE SANTA ANTONI DE CALONGE  
 --- GRUPO DE FORMIGUES DEL PUERTO DE PALAMOS  
 --- PARQUE DE BODÓ

SECRETARIA GENERAL  
 DEL MAR  
 DIRECCION GENERAL DE  
 RECURSOS PESQUEROS  
 Y ACUICULTURA  
 SUBDIRECCION GENERAL DE  
 CONSERVACION DE RECURSOS  
 AUTOMASTACIATURA



**DELIMITACIÓN DE LA RIMP DE  
 ILLES FORMIGUES - COSTA BRAVA.**  
 y Distribución de las Zonas de Usos Restringidos